

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

En el término de sesenta días se presentarán las oposiciones, y lo mismo el dueño de la mina mas antigua que los demás á quienes por el orden de prioridad pueda corresponder la adjudicacion del todo ó parte de las demasías, dentro del mismo plazo participarán al Gobernador si las renuncian ó no; en el concepto de que trascurrido, su silencio se interpretará como prueba de aceptacion.

Pasados los sesenta días, el Gobernador sin aplazamiento de ningun género decretará la adjudicacion, se practicará la demarcacion y se remitirá el expediente al Ministerio de Fomento con los escritos de oposicion para lo que proceda, observándose en todo aquello que no se determinó especialmente por este artículo, cuanto se dispone para los expedientes de pertenencias completas.

Del recibo de los avisos y planos que remitan los Ingenieros para los fines de este artículo, se les dará noticia; anotándose la fecha de su entrada en las oficinas del Gobierno de provincia, en la misma forma que la presentacion de las solicitudes.

des. Desde esta fecha se contará el plazo de los treinta días exigidos por el párrafo 1.º

Art. 21. También podrá solicitarse por los dueños de las minas colindantes la adjudicacion de la demasia ó demasías, sujetándose al orden de preferencia que designa la Ley; pero no se concederán sin que precedan el reconocimiento é informe del Ingeniero respectivo, y la formacion del plano topográfico á que se refiere el artículo anterior.

Tan luego como se presente la solicitud, el Gobernador mandará que los Ingenieros practiquen el reconocimiento, levanten el plano topográfico de las pertenencias entre las que resulten las fajas ó espacios francos, y emitan su informe, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se den por enterados de la orden de aquella autoridad.

Cumplidas estas formalidades, se harán las oportunas notificaciones y continuará el expediente por los trámites y con sujecion á las reglas que fija el art. 20 para las adjudicaciones de oficio.

Art. 22. En todos los casos, las demasías, si no las renunciaren expresamente todos los colindantes habrán de quedar adjudicadas antes que trascurren dos años desde la fecha de concesion de la pertenencia minera mas moderna que determine el perímetro del espacio franco entre tres ó mas pertenencias, ó que entre dos forme la faja de que hablan los artículos 14 y 15 de la Ley.

Art. 23. Cada uno de los expedientes de minas, solo tendrá por objeto el número de pertenencias á que puede contraerse una solicitud segun los casos de que trata el artículo 16 de la Ley. Se exceptúan únicamente las peticiones de cotos menores que podrán hacerse en la forma designada en el art. 42 de este Reglamento.

A las solicitudes hechas en nom-

bre de sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, y tambien de las sociedades especiales mineras cuando se hallen legalmente constituidas, acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social.

Las sociedades especiales mineras proyectadas, que no podrán constituirse mientras no se expida el título de propiedad de las minas, escoriales ó terreros para cuya explotacion hayan de formarse, solicitarán la concesion de pertenencias sin disfrutar del aumento que la Ley concede á las compañías ó sociedades ya legalmente constituidas, quedándose reservado el derecho de pretenderlo, si hubiere terreno franco, tan luego como acrediten la constitucion y autorizacion definitivas.

Art. 24. Si el registro se refiere á un depósito ó manchon de turba que no llegue á la extension de una pertenencia incompleta de su clase, podrá designarse la que ocupe en la forma de un rectángulo que encierre ó comprenda el depósito. La concesion se limitará á este espacio observándose para otorgarla las prescripciones dictadas para las demás de su clase.

Quando se traten de explotar varios manchones pequeños de turba, se pedirán y designarán en una misma solicitud de registro todos los que existan en el espacio de cuatro pertenencias contiguas de las dimensiones expresadas en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley, ó en doble espacio si las pretendiese una compañía, sin perjuicio de demarcar cada manchon aisladamente cuando corresponda, formando un rectángulo bastante á encerrarlo ó comprenderlo por completo.

En el plano topográfico, cada manchon se trazará distintamente segun la situacion que tenga, y en el acta del reconocimiento y demarcacion se hará constar su superficie, así como tambien la suma de

metros cuadrados de todos los manchones que hayan de ser objeto de la concesion. Esta se limitará á los espacios demarcados, y los concesionarios satisfarán el cánon que por los mismos espacios corresponda, segun los párrafos 2.º, 4.º y 7.º del art. 80 de la Ley.

Para reputar pobladas estas concesiones bastará con que tengan el número de trabajadores que correspondan al espacio de una ó mas pertenencias primitivamente designado, quedando francos los espacios intermedios para concesiones mineras de otra clase.

Art. 25. Para separar dos ó mas pertenencias que hayan sido objeto de una sola concesion, se instruirá el oportuno expediente comenzándolo con las solicitudes de los interesados, oyendo al Ingeniero de minas que corresponda, y remitiéndolo con informe del Gobernador de la provincia para la resolucion del Ministerio de Fomento. Si se le negase la aprobacion no habrá términos hábiles para ulterior recurso, á no ser que se modificasen las causas de la negativa, ya por la explotacion subsiguiente, ya por otras razones que se apreciarán en cada caso con arreglo á las circunstancias que en él concurren.

Art. 26. Cuando los individuos ó las compañías adquieran por compra ó por otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros quince días inmediatos al de la adquisicion, si se hubiese ya expedido el Real título de propiedad, ó en los cuatro primeros días siguientes, si faltase este requisito. Aquella autoridad lo participará al Ministerio de Fomento en el menor plazo posible.

Si las compañías adquirentes pretenden, por existir terreno franco, el aumento de pertenencias que la Ley les concede, el expediente pri-

(1) Véase los números 130 y 132.

ciará y se continuará en la forma que se establece por regla general para los registros y concesiones ordinarias.

CAPITULO IV.

De la petición de pertenencias mineras.

Art. 27. El derecho de preferencia para la concesion y propiedad de las pertenencias mineras, por razon de la prioridad de solicitud á que se refiere el art. 20 de la Ley en igualdad de caso se regulará por la fecha de presentacion de las mismas solicitudes. Cuando en ellas se pretenda investigar ó explotar en jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadío, aunque para presentarias no fuese necesaria la licencia del dueño, si este se negase á consentir el principio de las labores y formulase su negativa en el término de dos meses, no podrá intentarse recurso ni apelacion de ninguna clase, y las solicitudes quedarán sin curso. Si el dueño de los terrenos indicados en este artículo, á los dos meses de habersele pedido el permiso, nada hubiese contestado negándolo ó concediéndolo, se entenderá que accede á la ejecucion de las labores, y en tal concepto seguirá el curso del expediente autorizando el Gobernador de la provincia al investigador ó registrador para que las comiencen, prestando fianza ó indemnizando en los términos requeridos por el art. 11 de la Ley, y 5.º, 7.º y 16 de este reglamento.

Tambien quedarán sin curso las solicitudes de investigacion ó registro, si no se obtuviese la licencia para plantear las labores á menor distancia de la exigida por el artículo 12 de la Ley, cuando se pretenda hacerlas inmediatas á los edificios, caminos, servidumbres públicas y fortificaciones que el mismo expresa.

En todos estos casos, y en los demas á que se refiere el artículo 20 de la Ley, los investigadores ó registradores, al solicitar el permiso para los trabajos, lo pondrán en conocimiento del Alcalde en cuya jurisdiccion hayan de emprenderse, siguiendo la forma que queda establecida en el art. 14. Las solicitudes que tengan por objeto la disminucion de distancias á que se contrae el párrafo anterior, se dirigirán por conducto del Gobernador de la provincia y les será aplicable cuanto prescribe el art. 19 de este reglamento.

Los interesados pondrán tambien en conocimiento de la autoridad local la solicitud que hagan á los dueños de jardines, huertas y fincas de regadío, del permiso para que continúen las labores principiadas

por el terreno que ocupen dichas propiedades. Trascurridos dos meses sin obtenerlo, ó caso de negarse antes de espirar este plazo, el Gobernador de la provincia podrá concederlo segun se establece por el párrafo 2.º del art. 20 de la Ley, previas las indemnizaciones y fianza que se mencionan en su art. 11, y observando lo que acerca de las mismas establecen los artículos 5.º, 7.º y 16 de este reglamento.

Si el Gobernador negase el permiso, podrá representarse al Ministerio de Fomento. Contra la resolucion de éste no se admitirá recurso alguno ulterior.

Art. 28. El plazo de veinte dias fijado por el art. 21 de la Ley para presentar los planos del terreno solicitado, ó la certificacion del Alcalde respectivo que acredite hallarse aquel amojonado de una manera perceptible, principiará á contarse, en los casos á que se refiere el artículo precedente, desde la fecha en que los investigadores ó registradores solicitantes hayan obtenido el permiso para comenzar los trabajos.

Art. 29. Las solicitudes de investigacion y de registro se redactarán en la forma del modelo número 2.

La designacion podrá hacerse en la misma solicitud ó en escrito que se acompañe por separado, pero no se dispensará nunca la presentacion simultánea de uno y otro documento, ni se admitirán las solicitudes que carezcan de la designacion ó no la incluyan.

Art. 30. Los investigadores y registradores designarán las pertenencias que soliciten, expresando clara y circunstanciadamente el punto donde hayan comenzado ó hayan de comenzar las labores, á partir del cual, y con relacion al perímetro de terreno que pretendan, determinarán los linderos con toda precision, ya indicando lugares fijos, visibles, ciertos y conocidos, á los que relacionen en metros la longitud y latitud de las pertenencias para que resulte exáctamente el rectángulo ó figura que las mismas hayan de tener, ya marcando los vientos así de los mismos linderos como de las direcciones en que hayan de trazarse las pertenencias, para cuyo efecto determinarán igualmente en metros la longitud y latitud.

Cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designacion, ó que estos últimos no son linderos ó distan de punto de partida de las labores un espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el re-

conocimiento, y quedará sin efecto la designacion y sin curso el expediente, decretándolo así el Gobernador. De su resolucion podrá representarse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 31. En el acto de presentarse las solicitudes de investigacion ó registro, se anotará en las mismas con la firma entera del oficial respectivo, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentacion, escrito todo en letra, expresándose igualmente que se ha consignado el depósito de 300 rs. exigido por el art. 73. Para el caso de hacerse la designacion en escrito separado se hará constar esta circunstancia en la misma nota, extendiendo en el escrito otra firmada tambien por el mismo oficial, que acredite la presentacion simultánea exigida por el art. 29 de este reglamento.

Inmediatamente despues de las formalidades espresadas, el Gobernador de la provincia decretará la admision de las solicitudes, segun previene el art. 22 de la Ley.

Los números de orden para las solicitudes, de los cuales habla el mismo artículo en su segundo párrafo, se escribirán en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 32. En los Gobiernos de provincia para cumplir en todas sus partes el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley, habrá dos libros: uno titulado de *investigaciones*; otro de *registros*.

Los dos libros estarán encuadernados á pliego metido y serán talonarios. El Gobernador rubricará todas sus hojas en términos de que en el talon y en el resguardo aparezca siempre su rúbrica, y todos los fólios se numerarán, repitiendo los números con el propio objeto.

Cada libro tendrá separadamente un índice en que por abecedario se anoten los nombres de las investigaciones ó pertenencias solicitadas, haciéndose referencia al fólío del libro en que se halle anotada la presentacion de la solicitud.

En el libro de investigaciones se anotarán las solicitudes que se presenten para llevarlas á efecto y tambien las que se refieran á las galerías generales de investigacion, de trasporte y desagüe.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Principios generales de Literatura, y Literatura española correspondiente á la facultad

de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita,

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Octubre de 1859.
=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Es copia.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita,

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Octubre de 1859.
=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Es copia.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita,

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Octubre de 1859.
=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Es copia.

NEGOCIADO 3.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Patología Quirúrgica, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Octubre de 1859.
=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Es copia.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomía general y descriptiva correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos me-

ses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Octubre de 1859.
=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Es copia.

Don Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Tribunales de la Nacion, oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que esta corporacion en union del Comisario de Guerra, cumpliendo con lo prevenido en las Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion del 25 del actual ha fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el corriente mes, en la siguiente forma:

- La racion de pan comun de libra y media á 48 cénts.
 - La fanega de cebada á 15 rs. 89 cénts.
 - La arroba de paja á 73 cénts.
 - La arroba de leña á 1 real 28 céntimos.
 - La arroba de carbon á 4 rs.
 - La onza de aceite á 18 cénts.
- Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste, con referencia al libro de actas de este Consejo provincial, estiendo la presente sellada y con el V.º B.º del Sr. Presidente y Comisario de Guerra, en Palencia á 27 de Octubre de 1859.
=V.º B.º=El Presidente, Sevilla.
=V.º B.º=El Comisario de Guerra, Pradas.
=El Secretario, Carlos Calisalvo Tribaldos.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CIRCULAR A LOS SRAS. ALCALDES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PERICIALES DE ESTA PROVINCIA.

ESTADÍSTICA.

La lentitud con que á pesar de constantes excitaciones se han presentado las cartillas de productos y gastos mandadas formar á las juntas periciales de esta provincia en circular de 26 de Mayo último, y los muchos defectos de que adolecen por exageracion palpables en sus demostraciones, dando lugar al impropio trabajo de un examen minucioso y á extensos pliegos de reparos, han sido causa de haber trascurrido sin éxito el tiempo oportuno para dejar terminado este servicio y en disposicion de que sus resultados fueran base á la rectificacion de los amillaramientos que actualmente rigen para la distribucion del cupo de con-

tribucion Territorial. Señalado ya este á la provincia para 1860 por Real orden de 26 de Setiembre último, y hecha la distribucion municipal bajo la base de riqueza reconocida y presentada por los pueblos, no hay tiempo para entrar en la correccion y aprobacion de las cartillas de evaluacion trabajo, que por su importancia requiere el mayor detenimiento y el criterio mas seguro. En vista pues, de semejante estado he dispuesto que las juntas periciales desde el recibo de la presente circular se ocupen en hacer las alteraciones de alta y baja en la riqueza

individual comprendida en el amillaramiento vigente para el año actual, formando el apéndice que demuestre las variaciones ocurridas por traslacion de dominio. Pero se advierte para que no se alegue ignorancia, que estas rectificaciones no pueden alterar en baja la riqueza total del distrito ya reconocida, porque de disminuirse el liquido imponible no se admitirá el repartimiento del cupo sino acompañado de la reclamacion de agravios conforme á instruccion.

Palencia 29 de Octubre de 1859.
Ramon Bascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

De conformidad á lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 se publica en el *Boletin oficial* de la provincia la siguiente:

Relacion de los contribuyentes que se hallan inscriptos en la matrícula de subsidio industrial del corriente año y han sido declarados fallidos ó insolventes en el 1.º trimestre del mismo, en virtud de expedientes instruidos al efecto.

PUEBLOS en que estan matriculados.	NOMBRES.	EJERCICIOS ó industrias por que estan inscriptos.
Palencia.	D. Manuel Gonzalez.	Mercader de galones.
	Isidro Iglesias.	Idem.
	Manuel Infante.	Administrador de fincas.
Carrion.	D. Vicente Mena.	Tabernero.
	Pedro Fiorolo.	Pintor.
	Gumersindo Ruiz.	Campañero.
Paredes de Nava.	D. Agustin Cantalapiedra.	Escribano.
	Timoteo Herrero.	Trajero.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del *Boletin oficial* en cumplimiento y para los efectos de lo que se previene en la disposicion 9.ª de la expresada circular de 26 de Junio de 1856 asi como para conocimiento de los individuos comprendidos en la matrícula de esta capital, y demas pueblos de la provincia por si estimasen oportuno hacer en esta oficina alguna indicacion respecto de la insolvencia de los sujetos comprendidos en la anterior relacion y demas que se previene en la circular citada.

Palencia 24 de Octubre de 1859.—P. S. Anselmo Izquierdo. 2-3

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Por providencia de este dia he mandado se llame por edictos y pregones á Hilario Antolin, vecino de Valladolid, para que en el término de treinta dias comparezca en mi Juzgado y Escribanía de D. José Escudero á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Fermín Manuel vecino de Trigueros. Y para que tenga efecto en la provincia de su digno cargo, se servirá V. S. disponer se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la misma, y acusarme su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valoria la Buena 26 de Octubre de 1859.—Mariano del Valle.
=Insértese.=Palencia 31 de Octu-

bre de 1859 =El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Don Manuel de la Cuesta y Cossio, Rector de la Universidad de Valladolid.

Hago saber: que por el Director del Instituto de Santander, se ha formado expediente gubernativo conforme al artículo 171 de la Ley de Instruccion pública del que resulta que D. Eugenio Sanz y Osés, nombrado Catedrático supernumerario de la primera seccion de Comercio de dicho Instituto por Real orden de 3 de Agosto de 1858, no se ha presentado en tanto tiempo á tomar posesion de su destino, ni ha espuesto causa alguna legitima para no hacerlo. Y como se ignore en esta Universidad la residencia del espi-

sado Catedrático, he acordado convocarle por medio del presente único edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* del distrito Universitario para que en el término preciso de quince días desde su inserción, esponga por escrito y justifique ante este Rectorado lo que entendiere convenirle; pues de no hacerlo así, se dará por terminado el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Octubre de 1859
 =Manuel de la Cuesta.

CONTADURIA
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En dos del corriente mes, ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 351,322 rs. y 87 cént. por el personal y material de dicha clase correspondiente al mes de Octubre último en la forma que á continuación se expresa:

CAPITULOS.		Diciosa á que pertenecen.	
14	Personal del Clero Secular	Burgos.	18820,56
		Leon.	53806,87
		Palencia.	153336,02
Total.			231163,45
15	Material del Clero Secular		4765
			14506
			81591
10	Personal de Religiosos en Claustra		651
			341,65
17	Material de Religiosos en Claustra		21378,21
			70312,87
			256431,79
Total.			100862
			13206
			6091,42
			351322,87

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 3 de Noviembre de 1859.—
 El Contador, Cayetano Escandon.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LAS OBRAS
DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras E y F, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 519'624 metros ó sean 6.692'960 pies cuadrados, y la del 2.º de 462'587 metros, ó sean 5.958'241 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar E empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en

los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar E, y la de 80.000 rs. para la del solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de S.º Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570.720 reales y 63 céntimos para el solar E, y de 1.398.294 reales y 94 céntimos para el solar F.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 12 de Octubre de 1859.
 =El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo=El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.
 D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

En el Pueblo de Riveros de la Cuezase halla una vaca depositada que se halló desmandada en el campo de este distrito y para que llegue á conocimiento del público se inserta en este *Boletín oficial* de la provincia. Riveros 1.º de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

A ULTIMA HORA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 302.

Por la Administración principal de Correos de esta Capital, con fecha 31 del mes próximo pasado se me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me comunica con fecha 26 del actual lo siguiente:

«El día 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Poó, con escala en las islas Canarias, el Bergantín *Goleta Constitución* conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia que le sea entregada en la Administración principal de Correos de Cadiz. Ponga V. este aviso inmediatamente en conocimiento de las Autoridades y del público de esa provincia para los efectos consiguientes.»

Lo que participo á V. S. á los efectos oportunos y á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Noviembre de 1859 — El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 303.

Segun me ha participado el Comisario de Vigilancia de esta Capital en el día de ayer, ha desaparecido de la casa paterna el joven Basilio, hijo de Julian de la Riva vecino de esta Capital. Y como apesar de las diligencias que se han practicado se ignore su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas agentes de mi autoridad procedan á la busca y detencion en su caso del espresado joven, y si se consigue que le pongan inmediatamente á mi disposición.

Palencia 4 de Noviembre de 1859.
 =El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas de Basilio de la Riva Lopez.
 Edad 15 años, ojos vizcos, nariz roma, pelo negro, color trigueño.
Señas de la ropa que lleva.
 Chaqueta de colorcilla corta con cuello de terciopelo, chaleco de lana encarnado enramado, pantalon gris, zapatos negros viejos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

El día 6 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en subasta el remate para el arriendo del molino harinero sito sobre las aguas del canal de Castilla en la 10.ª exclusa del Norte.—El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este día en la oficina de D. Isidoro Anton, encargado de la Compañía en el punto de la 7.ª titulado el batán en cuyo local y ante el Visitador económico D. Andrés Lanuza ha de verificarse dicha licitación. Valladolid 27 de Octubre de 1859.—El Director local, Valentin Llanos. 2—3

Casa de lujo y de recreo en venta.

En la Ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño se vende de doce á una de la mañana del día 13 de Noviembre próximo venidero en público remate a pagar en nueve años y diez plazos, una Casa situada en dicha poblacion en su barrio de Vega y Calle de la Calera, haviendo al Norte, Poniente y Mediodia con vías públicas y al Oriente un patio de servidumbre y los edificios de la fabrica de pan al vapor y chocolate propio tambien del vendedor: ocupa una estension de trece mil quinientos setenta pies cuadrados.

La subasta se celebrará ante el Escribano D. Cayetano Garcia Santos, aumetario de dicha Ciudad y en los salones del mismo edificio; que por su construccion moderna, elegantes formas, comodidad, oficinas, jardin, proximidad al Ferro-carril del Norte y estacion principal de la linea, ofrece ventajas conocidas al que desee adquirirla por el brillante porvenir que tiene.

La disposicion de la finca y pliego de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en la Escribanía del mencionado D. Cayetano Garcia Santos, Plaza del mercado núm. 16: en Madrid en la habitación del Licenciado D. Manuel Mendez Tarrillo Calle de la Biblioteca, núm. 5 cuarto 2.º izquierda; en Valladolid en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez Plazuela de San Benito núm. 1.º en Palencia en la de D. Mariano Gomez Estrada, Calle de Carnicerías; en Santander en la de D. José María Otarán; en Bilbao en la de D. Fermín de Ugarte; en Vitoria en casa del Procurador D. Juan Antonio Lainsagarieta, calle de San Francisco núm. 11. 1—4

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata-Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo ó bien al guarda de dicha dehesa, que esta autorizado para ello. 1—4

VENTA DE LEÑAS.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada camino de Cevico Navero sita en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 168, el Domingo seis de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración.

Palencia 17 de Octubre de 1859.—
 Guillermo Astudillo. 3—6

Imprenta de Mariano Garrido.